

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310568124000144**

Número de expediente: **CT-075/2024**

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **310568124000144**, que se tuvo por presentada con fecha **02 de octubre de 2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el día **02 de octubre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica recibió por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **310568124000144**.

II. En la solicitud de folio **310568124000144**, el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

"Solicito los documentos entregados por los nuevos Directores y Subconsejeros así como del titular de la Consejería Jurídica, para ocupar sus cargos de acuerdo a las normas aplicables para ocupar los puestos a los que fueron nombrados.

cv

títulos profesionales en versión pública

cédulas profesionales en versión pública

etc.

muchas gracias y toda la información debe ser entregada por este medio." (SIC)

III. La Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica atendió la solicitud anteriormente descrita, turnándosela a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Consejería Jurídica para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

IV. La **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de esta dependencia, a través de correo electrónico solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud en cuestión, en virtud a que requiriere más tiempo para realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos sus archivos físicos y electrónicos, requiriendo que se convoque al Comité de Transparencia para que confirmará su determinación.

V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se procedió a convocar al Comité de Transparencia en atención a la solicitud de prórroga realizada por el área competente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica se encuentra **el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia**, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.





SEGUNDO. Que el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que previo análisis y valoración del requerimiento de ampliación de plazo de respuesta, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se advierte que el área competente aún se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos; para así dar certeza al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, y que en el caso de que la información fuera encontrada, ésta será motivo de análisis, evaluación y de clasificación en su caso, lo cual desde luego amerita un plazo mayor que el ordinario para dar respuesta a la solicitud.

CUARTO. Para el caso que nos ocupa el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizó el estudio correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica las solicitudes de ampliación de plazo de respuesta realizadas por las áreas competentes. Sirve de apoyo la normatividad aplicable:

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

Artículo 54. Objeto

Los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

QUINTO. - Que mediante la **Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria** celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, procedió a **CONFIRMAR** por unanimidad de votos la **DETERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568124000144**, previo análisis de lo expuesto en la presente resolución.



Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** la determinación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568124000144**, realizada por el área competente.

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, Abg. Luis Alberto Tzuc Nah, C.P. Andrea Pamela Díaz Leirana, Mtro. Humberto Iván Osorio Magaña Presidente y vocales, respectivamente, del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON LAS FIRMAS ORIGINALES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

